

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, autoriza al Ministerio de Hacienda, en su condición de fideicomitente, suscribir un contrato de Fideicomiso con recursos del Tesoro General de la Nación ? TGN, a ser administrados por el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. ? BDP S.A.M., en calidad de fiduciario, para que con dichos recursos se proceda a la compra, importación y comercialización de harina de trigo, para su venta a través de la Secretaría Ejecutiva PL ? 480.

Que el Decreto Supremo N° 29340 de 14 de noviembre de 2007, autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL ? 480 la compra, importación y comercialización de arroz, semi blanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado, destinado al consumo doméstico, ampliando para este efecto el alcance al Decreto Supremo N° 29195 y establece los procedimientos para el pago de tributos de importación, comercialización interna de este producto y de los despachos aduaneros.

Que el Decreto Supremo N° 29446 de 20 de febrero del 2008, amplía el destino de los recursos y vigencia del fideicomiso, establecido por el Decreto Supremo N° 29195 y Decreto Supremo N° 29340, para la compra, importación y comercialización de arroz, manteca, maíz y harina de trigo a cargo de la Secretaría Ejecutiva PL ? 480.

Que el Decreto Supremo N° 29576 de 21 de mayo de 2008, tiene por objeto autorizar a las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas ? EPNE, de acuerdo a su naturaleza jurídica, rubro, giro comercial, actividades principales y secundarias, la contratación directa de Obras, Bienes, Servicios Generales y Servicios de Consultoría, la importación de bienes para su acopio y comercialización en el mercado interno, cuando su oferta sea insuficiente o no se produzcan en el país, de acuerdo a sus procesos productivos y disponibilidad de recursos, entre otros.

Que el Decreto Supremo N° 29230 de 15 de agosto de 2007, crea la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos ? EMAPA, como Empresa Pública, con personería jurídica y patrimonio propio.

Que en virtud a que el mercado nacional de alimentos de primera necesidad, esta siendo abastecido por una parte, con la producción nacional promovida por EMAPA y por otra, con importaciones efectuadas por la Secretaria Ejecutiva PL ? 480, es necesario autorizar a la Secretaría Ejecutiva PL ? 480 la complementación en sus ventas y compras con las Empresas Públicas Nacionales.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Ampliar el monto del fideicomiso del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007.
- b) Modificar el Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, ampliado por los Decretos Supremos N° 29340 de 14 de noviembre de 2007 y N° 29446 de 20 de febrero de 2008.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL MONTO)Se autoriza al Ministerio de Hacienda ampliar el monto del fideicomiso constituido mediante el Decreto Supremo N° 29195, con un monto adicional de hasta \$us9.885.141.- (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN 00/100 DOLARES ESTADOUNIDENSES).

ARTÍCULO 3.- (DEVOLUCIÓN DE RECURSOS FIDEICOMITIDOS)La totalidad de los recursos fideicomitidos a través del Fideicomiso autorizado por el Decreto Supremo N° 29195, modificado por los Decretos Supremos N° 29340 y N° 29446; así como la ampliación dispuesta por el presente Decreto Supremo; serán repuestos por la Secretaría Ejecutiva PL ? 480, a través del Fiduciario - BDP S.A.M., al Fideicomitente - Ministerio de Hacienda, empleando para dicho caso los recursos provenientes de la venta de los productos y otros, dentro del plazo establecido para la vigencia del mismo Fideicomiso, durante el cual, las transferencias parciales de recursos del Fiduciario al Fideicomitente, se efectuarán en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho horas (48) de efectuados los depósitos a la cuenta del Fideicomiso.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN)Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva PL ? 480, vender también a la Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos ? EMAPA, los productos adquiridos con los recursos del Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN AL MINISTERIO DE HACIENDA)Se autoriza al Ministerio de Hacienda en calidad de Fideicomitente, modificar el contrato de constitución del Fideicomiso, suscrito con el Fiduciario - BDP S.A.M., a fin de posibilitar la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

ARTÍCULO 6.- (SUSTITUCIÓN)Se sustituye el Parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007, por el siguiente texto:

?III. Las condiciones, costos y aspectos administrativos objeto del presente Fideicomiso, se establecerán en los contratos respectivos.?

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.- Se deroga el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29195 de 18 de julio de 2007.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Planificación del Desarrollo; de Hacienda; de Producción y Microempresa; y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de julio del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga MINISTRO DE LA PRESIDENCIA É INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, Walker San Miguel Rodriguez, Alfredo Octavio Rada Vélez, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibañez, Luis Alberto Arce Catacora, René Gonzalo Orellana Halkyer, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajías de la Vega, Walter Selum Rivero, Héctor E. Arce Zaconeta.